

*****₁

VS.

**RECAUDADORA DE RENTAS DEL
ESTADO EN ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA, Y OTRA AUTORIDAD.
EXPEDIENTE: 1706/2024 J.T.
SENTENCIA DEFINITIVA.**

Ensenada, Baja California, cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la multa y gastos de ejecución impugnados.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****₁.
- *recaudadora*: recaudadora de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *director de recaudación*: director de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el siete de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de demanda. La demanda se admitió el dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

III. Actos impugnados. En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

«Multa por la cantidad de 21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), más gastos de ejecución

por la cantidad de \$695.45 (seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 moneda nacional).»

IV. Contestación de demanda. La *recaudadora* y el *director*, representados por el director general del Servicio de Administración Tributaria de Baja California¹, contestaron la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 016 a 019.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al impugnarse una multa más gastos ejecución imputada a autoridades fiscales estatales de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio particular de la *parte actora* -ubicado en esta ciudad- se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

En el hecho único de la demanda la *parte actora* manifestó, bajo protesta de decir verdad, que tuvo

¹ En términos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*; que a la letra dice: La representación de las autoridades corresponderá a la Subsecretaría, Dirección, Coordinación o unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

² Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

conocimiento a través del reporte de estado de cuenta con saldo de impuestos estatales, obtenido en el portal (de internet) de Gobierno del Estado de Baja California, de que se emitió una multa en cantidad de \$21,714.00, más los gastos de ejecución por \$695.45; pero que la desconoce.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de dicha multa, más los gastos de ejecución; atendiendo a los motivos de inconformidad que en la demanda se hicieren valer.

1.2 El motivo inconformidad expuesto en la demanda es fundado y operante.

Dentro del apartado de «motivo de inconformidad» la parte actora dijo acudir a este *Tribunal Estatal* para que, en aras de respetar el principio de legalidad y la garantía de audiencia, se requiera a la *autoridad demandada (sic)* para que en su escrito de contestación exhiba el origen de la multa que aparece en el estado de cuenta, porque no se le ha notificado legalmente, en concordancia con los artículos 49, 50 y demás relativos de la Ley de Hacienda *Municipal (sic)* para el Estado de Baja California; reservándose el derecho de expresar conceptos de impugnación en su contra, hasta en tanto se le dé a conocer los antecedentes del *citado crédito (sic)*.

Ahora bien, al escrito de contestación a demanda no fue anexado el documento en que consta la imposición de la multa más los gastos de ejecución. Sin embargo, se exhibió como elemento de prueba, copia certificada del mandamiento de ejecución de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la *recaudadora* en documento con número de folio *****₂, en el que se hace referencia al acto impugnado; de la siguiente manera:

«En virtud de que ha transcurrido el plazo legal concedido en el artículo 114 primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Baja

California, sin que hubiera efectuado el pago de **la multa (s) contenida (s) en el Requerimiento (s) que se identifica (n) con el (los) número (s) *****₃, notificado (s) legalmente con fecha (s) 23/07/2024**, sumando un importe total de \$21,714.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE 00/100 M.N.); mas gastos de ejecución por la cantidad de \$695.45 M.N. haciendo un total de \$22,409.45 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE 45/100 M.N.);»

Documental que, en términos de lo dispuesto en los artículos **422**, fracción V, y **405**, ambos del código adjetivo civil de Baja California, aplicable en términos de lo previsto en el numeral **103** de la *Ley del Tribunal*, le asiste valor probatorio para tener por demostrada su existencia y contenido, particularmente, de la existencia de un requerimiento de pago de multa, más los gastos de ejecución, y de la fecha en que ese requerimiento se dijo haberse notificado a la *parte actora*.

Ahora bien, como fue expuesto en los citados argumentos de motivo de inconformidad, la *parte actora* únicamente se duele del hecho que jamás le ha sido notificado legalmente la multa, más los gastos de ejecución.

Dicha inconformidad resulta fundada y operante; pues las autoridades demandadas, *director de recaudación y recaudadora* no demostraron que el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro (23/07/2024), la *parte actora* recibió la notificación del requerimiento identificado con el número *****₃, que contiene la multa más los gastos de ejecución que se impugna.

De tal manera, ante el desconocimiento de las razones por las que se impuso multa a la *parte actora* y también de los motivos por los que debía cubrir el pago de gastos de ejecución; no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatir las cargas económicas a su cargo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **108**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se declara la

anulidad de multa, más los gastos de ejecución impugnados, al no haberse demostrado plenamente que la *parte actora* fue debidamente notificada del requerimiento de pago que contiene los motivos por los cuales se hizo merecedor de una multa, así como del deber de cubrir el pago de gastos de ejecución.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la multa impuesta a la *parte actora* por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100, moneda nacional), más los gastos de ejecución por la cantidad de \$695.45 (seiscientos noventa y cinco pesos 45/100, moneda nacional); que se contiene en el requerimiento de pago identificado con el número *****₃.

SEGUNDO. Se condena a la *recaudadora* a que emita una resolución en la que deje sin efectos legales la multa, más los gastos de ejecución, por los montos mencionados en el punto resolutivo anterior, que se contienen en el requerimiento de pago identificado con el número *****₃.

TERCERO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **112** de la *Ley del Tribunal*, en la notificación que por oficio se haga a la *recaudadora* de esta sentencia, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, exhiba los documentos que acrediten haber dado cabal y completo cumplimiento a la condena impuesta en punto resolutivo anterior.

CUARTO. Se apercibe a la *recaudadora* que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los anteriores puntos

resolutivos dentro del plazo concedido, se le impondrá el medio de apremio previsto en el primer enunciado de la fracción II del artículo **47** de la *Ley del Tribunal*, consistente en multa equivalente al valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y director de recaudación; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes; y por oficio a la recaudadora³.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

³ Como lo dispone el artículo **49**, fracción II, inciso b), de la *Ley del Tribunal*, se ordena a los actuarios de la adscripción que por oficio se notifique a la recaudadora del contenido de esta sentencia ejecutoria; por virtud de tratarse de la primera comunicación de cumplimiento que prevé el primer párrafo del numeral **112** de la *Ley del Tribunal*.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de Folio, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: Número de Requerimiento, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 4 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----
Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1706/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.